

Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, prorrogado por Real Decreto 1381/1985, de 17 de julio, que califican a la provincia de Baleares como zona de preferente localización industrial agraria. Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina, Sociedad Anónima» (AGAMA), posee en Palma de Mallorca (Baleares), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en los Reales Decretos 1381/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

3. Otorgar los beneficios actualmente aún vigentes señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

4. Aprobar el proyecto presentado, así como la memoria complementaria al mismo, con una inversión que asciende a la cantidad de 63.584.805 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 6.358.480 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

5. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

6. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1987.—El Subsecretario (Orden de 15 de enero de 1980), Julián Arévalo.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20089** *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una central hortofrutícola en Ramonete-Lorca (Murcia), promovida por la Sociedad Agraria de Transformación número 5.209, «Coara», APA número 163.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 5.209, «Coara», APA número 163 (CIF F-30070833), para ampliar una central hortofrutícola, en Ramonete-Lorca (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Ley 29/1972, de 22 de julio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 23.404.146 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.680.829 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o

instalaciones de la Empresa titular, por un importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20090** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas de la «Cooperativa de Exportadores de Mazarrón Sociedad Cooperativa Limitada» («Coexma, S.C.L.»), establecido en Mazarrón (Murcia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa de Exportadores de Mazarrón, Sociedad Cooperativa Limitada» («Coexma, S.C.L.») APA número 235 (CIF F-30085773) para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Mazarrón (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 46.882.423 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 9.376.484 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**20091** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Huerta Pérez y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Huerta Pérez, don Serafin Pascual Izquierdo, don Ramón Ormo Escola y don Feliciano del Blanco Alvarez, como demandantes, y como demandada, la Administración

Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución desestimatoria, por silencio administrativo, de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación presentada en 5 de abril de 1982, en petición de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Huerta Pérez y otros, contra la Resolución desestimatoria (por silencio administrativo) de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos mantener y mantenemos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20092** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sixto Gómez Abad.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sixto Gómez Abad, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reingreso al servicio activo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Gómez Abad, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 25 de octubre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de las dictadas en 15 de junio de 1982 y 14 de marzo de 1983, que resolvían, en sentido negativo, las peticiones en que solicitaba su reingreso al servicio y formulaba solicitudes respecto del incremento de la pensión que le fue concedida al pasar a la situación de jubilación voluntaria y anticipada, por ser las mismas conformes a derecho sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20093** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Careche Landajo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Careche Landajo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que rechazando la inadmisibilidad invocada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 313.065, interpuesto por don Santiago Careche Landajo, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, de 26 de diciembre de 1983 y de 7 de febrero de 1985, esta última dictada en reposición por las que se le denegaba su inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20094** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.106, interpuesto por don Antonio Santacreu Campoy, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 10 de abril de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20095** *ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Juan Ferrer.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Juan Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reintegro de gastos de asistencia médica, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Juan Ferrer, contra acuerdo de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 2 de junio de 1980, y Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, de 29 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo referido, sobre solicitud de reintegro de gastos de asistencia